

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando No. AN-BCMJ-2025-001-M

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2025

Magister

Niels Anthonez Olsen Peet

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho. –

Asunto: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Oro, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en lo que determina el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **"PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA"** con la finalidad de que se dé el trámite pertinente.

Se adjunta el Proyecto de Ley, la ficha de verificación de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como, las firmas de respaldo de las y los señores asambleístas.

Con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente;

Ing. Manuel de Jesús Blacio Castillo
Asambleísta por la Provincia del Oro



No. de trámite:
474452

Fecha recepción: **2025-11-19 13:47**

No. de referencia:
AN-BCMJ-2025-001-M

Fecha documento: **2025-11-19**

Remitente:
Manuel de Jesús Blacio Castillo
manuel.blacio@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0701757098** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

OFICIO: 1 PÁGINA
ANEJOS: 12 PÁGINAS




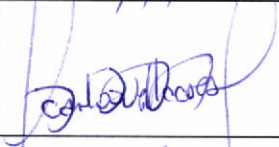
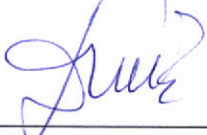
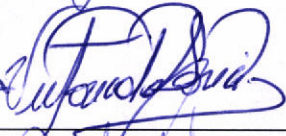


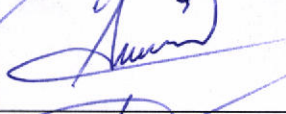



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA**; por iniciativa del AS Manuel de Jesús Blacio Castillo asambleísta por la provincia de El Oro

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	No. CÉDULA
Eduardo Mendoza Palma		170880455-2
José Thizzo Alvarado		091450446-8
Besibell Mendoza Ibarra		1310790884
Steve Ullacas Salazar		210043689-9
Dianea Jácome Silva		171876436-6
Yenia Victoria Quispe		1203575616
Nataly Montalvo S.		1718909748
HERNAN ZAPATA		1713473237
ANDRES GUSCHMER		0908456049
Adrián Castro		0704104493

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA**; por iniciativa del AS Manuel de Jesús Blacio Castillo asambleísta por la provincia de El Oro

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	No. CÉDULA
José Rosendo Sánchez		0919615864
Andrés Esteban Meléndez		171306575-1
Francisco Benavides M.		0903364152
Mis Harón		0105628689
Karolina Dueñas Palma		0802481598
Camila Cueva Toro		0550102917
Shajana Urresta		1721878950
Mario Amado Zambrano		1311414013
Juan José Reyes B		0911257079
Diana Blacio Carrion		0704712298

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR
EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA
UNIVERSIDAD PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación superior en el Ecuador ha sido una verdadera frustración para las y los jóvenes en el país. De acuerdo con los datos en promedio, cada año, 120.000 bachilleres no acceden a un cupo en la universidad¹. Por lo que el Gobierno Nacional se encuentra realizando grandes esfuerzos y busca ampliar la oferta con estrategias que van desde becas², construir más universidades³ e incluso el anuncio de un nuevo programa de residencias para estudiantes⁴.

Sin embargo, el problema parte de la propia estructura del actual sistema de nivelación y admisión, el cual si bien es ejecutado ya por las universidades y escuelas politécnicas, el mismo sigue basándose únicamente en un exámen de ingreso.

Lamentablemente es necesario señalar que las y los estudiantes del bachillerato no se encuentran preparados en igualdad de condiciones. Es notorio la diferencia que existe por ejemplo de aquellas y aquellos estudiantes de las grandes ciudades en contraposición de estudiantes que vienen de la ruralidad⁵ o sectores excluidos o incluso ahora tomados por grupos delictivos que más bien atraen a la juventud a unirse a estos precisamente por la falta de oportunidades.

Por otro lado, como parte del problema es necesario considerar que el actual sistema de nivelación es completamente reactivo. Es decir, que busca dar soluciones a partir de las dificultades que tienen las y los jóvenes de obtener un cupo. Es así que el actual Artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación

¹Fuente: <https://www.lahora.com.ec/sociedad/Gobierno-de-Daniel-Noboa-incrementara-en-un-25-los-cupos-para-ingresar-a-la-universidad-20250706-0022.html>

²Fuente: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/presidencia-anuncia-becas-para-diplomados-habilidades-gerenciales-inteligencia-artificial-nota/>

³Fuente: <https://www.facebook.com/PresidenciaEC/posts/hoy-se-oficializó-la-creación-de-la-universidad-pública-de-santo-domingo-de-los-964265862403084/>

⁴Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. <https://educacion.gob.ec/el-nuevo-ecuador-fortalecera-la-educacion-superior-publica-con-la-construccion-de-residencias-universitarias/>

⁵ https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/Estadistica-Educativa_Volumen-4.pdf

Superior, en su parte pertinente establece que: “El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes...”.

Es decir que el Estado actúa solamente cuando la o el estudiante no ingresa al sistema de educación superior y lo hace brindándole un curso de nivelación general por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes. Situación frustrante y que realmente no ha solucionado los problemas de acceso que actualmente tiene el sistema de nivelación y admisión en el Ecuador.

Así mismo, es necesario señalar que el sistema de meritocracia que debería ser el horizonte del acceso a la educación superior se encuentra actualmente distorsionado, al otorgar indiscriminadamente cupos bajo criterios de acciones afirmativas mal aplicadas establecidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo cual ha impedido que incluso estudiantes con calificaciones perfectas⁶ accedan a la educación superior, dejándoles sin oportunidad y en muchos casos asolando su proyecto de vida.

Todo esto es resultado de un modelo caduco cuya normativa ha puesto a la meritocracia académica en el último lugar, razón por la cual es necesario reformar este modelo a fin de garantizar la transparencia, el libre acceso a la educación superior, pero sobre todo la igualdad de oportunidades entre todas y todos nuestros jóvenes, estableciendo una normativa clara que permita un funcionamiento coherente y basado en la meritocracia para que nuestros jóvenes tengan reales oportunidades de un futuro mejor.

Para esto, se propone una reforma integral al Artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cambiando el actual modelo, hacia uno más democrático y transparente, garantizando que exista un curso de nivelación previo al examen de ingreso a la educación superior, el mismo que será financiado por cada institución de educación superior y de esta manera efectivizar la igualdad de oportunidades, como mecanismo de nivelación académica y puerta de acceso directo a la carrera de su elección.

La Propuesta de Ley se resume en cuatro pilares clave: garantizar el acceso libre y equitativo a la educación como un derecho fundamental; reformular el sistema de nivelación y admisión para hacerlo más justo y efectivo en la orientación y preparación de las y los estudiantes; fortalecer la autonomía

⁶Fuente: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/jovenes-con-puntajes-altos-en-el-test-transformar-reclamaron-a-la-senecyt-por-cupos-para-universidades-publicas-nota/>

responsable de las universidades mediante una regulación clara de sus competencias y obligaciones; y finalmente, otorgar al ente rector el control y la evaluación del sistema de admisión para asegurar la coherencia, transparencia y calidad a nivel nacional.

A partir de esta reforma se busca garantizar seguridad jurídica en estos procesos los cuales por la falta de claridad entre el valor del examen y las políticas de acción afirmativa han distorsionado el principio de meritocracia. Así se busca poner una valoración expresa al examen y también establecer un número específico al otorgamiento de cupos que surgen por la aplicación de acciones afirmativas.

En el ámbito social y territorial, este Proyecto de Ley busca principalmente la igualdad de oportunidades a través del curso de nivelación general a todas y todos los chicos de bachillerato indistantemente de su origen. De esta forma el Estado, a través de las universidades garantiza que su preparación para el examen sea real y sobre todo corte brechas de conocimiento entre estudiantes, que por diferentes circunstancias tienen menor acceso a recursos, infraestructura y en sí mismo a competencias y destrezas necesarias para acceder a la educación superior.

En cuanto a la institucionalidad, este Proyecto busca entregar a más de las competencias que ya tiene el ente rector de la política pública de la educación superior del Ecuador, aquella al control del sistema de nivelación y admisión. Esto resulta de vital importancia debido a que se busca que los procesos de acceso a la educación superior se los realice de manera transparente y cumpliendo todos los parámetros legales que se establece y en caso de incumplimiento poder establecer medidas correctivas y sancionatorias.

En cuanto a lo económico, la reforma no implica gasto público adicional, pues el Estado ya financia cursos de nivelación según el Artículo 81 vigente de la Ley Orgánica de Educación Superior como ya se lo mencionó, pero actualmente se lo realiza luego de dar el examen.

El presente Proyecto de Ley busca que el mismo curso de nivelación sea realizado antes de la toma del examen a la educación superior y que sea en las mismas condiciones que las universidades y escuelas politécnicas lo vienen brindando; es decir, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad, por lo tanto no habrá aumento de gasto público y los recursos serán aquellos que ya cuentan las universidades y escuelas politécnicas.

La inversión se reorientará hacia un sistema preuniversitario efectivo, equitativo y de calidad.

Así mismo es importante señalar que, a mediano plazo, se proyecta un impacto positivo en la productividad y competitividad nacional, al incrementar el número de jóvenes con acceso a la educación superior y mejorar la pertinencia de la oferta académica frente a las necesidades del mercado laboral, se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones educativas y se promoverá la cohesión social al ampliar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que el Artículo 3, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que el Artículo 11, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”;

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;



Que el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que el primer párrafo del Artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”;

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento,



en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que el primer párrafo del Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre de 2010 y sus reformas, regula al sistema de educación superior y establece los principios de autonomía, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad y pertinencia;

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, el objetivo 2 dentro del Eje Social establece: “2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.”; y,

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 4, dispone: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

Artículo 1.- Sustitúyese el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por el siguiente texto:

“Art. 81.- Del Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El Sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

Este Sistema estará integrado por las instituciones de educación superior y por el ente rector de la política pública de educación superior, el cual ejercerá funciones de coordinación, control y supervisión.

El mecanismo de admisión al Sistema de Educación Superior lo realizarán las universidades y escuelas politécnicas con base a criterios objetivos, transparentes y verificables que consideren el mérito académico, la igualdad de oportunidades y las políticas de acción afirmativa para grupos en situación de desigualdad o vulnerabilidad.

Las universidades y escuelas politécnicas, como requisito previo, impartirán un curso de nivelación a las y los postulantes considerando las particularidades de cada carrera y de acuerdo con sus capacidades instaladas. Este curso será financiado y ejecutado a través de las instituciones de educación superior según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad.

El curso de nivelación tendrá al menos una valoración equivalente al 60% del puntaje para acceder a un cupo. Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer el 40% de la valoración a través de exámenes de ingreso. En ningún caso se exigirá examen de ingreso como único requisito para acceder a la educación superior pública.

Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

Las acciones afirmativas para el acceso a la educación superior solo podrán ser consideradas a través de cupos afirmativos que sean entregados a los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El porcentaje del número de cupos afirmativos será establecido por el ente rector de la política pública de educación superior.

Los criterios para determinar los cupos afirmativos serán a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación de los mismos. El ente rector de la política pública de educación superior podrá establecer criterios adicionales.



En el reglamento a esta Ley se regulará la implementación, evaluación control, monitoreo y transparencia del sistema de nivelación y admisión así como la coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior por el siguiente texto:

“Art. 82.- Requisitos mínimos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La o el Presidente de la República en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá las reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior para su adecuada aplicación.

SEGUNDA.- El ente rector de la política pública de educación superior, en el plazo de un año adecuará su normativa interna para la correcta implementación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los...



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO ACCESO A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEÍSTA MANUEL BLACIO CARRIÓN

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Descentralización y autonomía
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ley Orgánica de Educación Superior

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DE GOBIERNO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO